

SEÑOR
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

REF: PROCESO REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
DTE: MARISOL PELAEZ ZAPATA
DDO: ACREEDORES
RAD: 73001310300620180007700

Dentro del término oportuno y actuando como apoderado de BANCOLOMBIA S.A. me permito presentar las objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, presentada por el promotor – deudor, las cuales son:

Previamente a exponer las objeciones, me permito indicar que la apoderada de la deudora no era la facultada legalmente a presentar el proyecto de calificación y graduación de crédito y determinación de derechos de voto, como quiera que conforme lo establece el artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, esa es una función del promotor quien funge en calidad de auxiliar de la justicia y por consiguiente no puede delegar sus obligaciones.

Para el caso concreto, tenemos que la señora deudora es la misma promotora, sin embargo, es ella quien debe realizar los actos procesales que la ley le impone y no su apoderada, razón por la cual, solicito requerir a la promotora para que se apersona del trámite.

1). FRENTE A LA CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS (FL. 369)

- 1.1. Me permito objetar la calificación y graduación de los créditos de mi prohijado BANCOLOMBIA S.A., lo anterior, teniendo en cuenta que la mencionada entidad financiera se encuentra respaldada con la hipoteca de primer grado y sin límite de la cuantía que constituyó la deudora mediante Escritura Pública No. 2.633 de 17 de Octubre de 2017 (la cual adjunto), corrida ante la Notaría Cuarta del Círculo de Ibagué, sobre el bien inmueble Casa No. 35 Manzana B Urbanización Bosques de Alameda, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 350-122288; razón por la cual, a la luz de la cláusula cuarta del contrato de hipoteca, **este garantía respalda toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en uvr o rn cualquier otra unidad que la sustituya, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de la Hipotecante conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación respecto a la cuantía.**

Con base en lo anterior, todos los créditos a favor de BANCOLOMBIA S.A. deben ser calificados como de tercera clase y no haber distinción, como se hizo en el proyecto, entre los de tercera y quinta clase.

- 1.2. Así mismo, objeto los valores reconocidos, así como que se omitió incluir las obligaciones que tiene a su cargo, pues las que realmente adeuda son las siguientes:



H&H ABOGADOS ESPECIALIZADOS®

No. Obligación	Capital	Intereses corrientes	Deudor/avalista
86981643552	\$39.197	\$4.226	Deudor Principal
4594261052636828	\$3.750.927,07	\$857.688,02	Deudor Principal
80990102729	\$95.825.878,13	\$8.071.105,28	Deudor Principal
680098950	\$52.170.245	\$6.857.107	Deudor Principal
680098951	\$25.734.654*	\$8.444.615	Deudor Principal
680098949	\$428.592.586	\$62.644.957	Deudor solidario Yimmy Fabián Sánchez Ramírez
86944565268	\$231.635	\$5.026	Deudor solidario Yimmy Fabián Sánchez Ramírez
680098944	\$68.282.933	\$7.920.725	Deudor solidario Yimmy Fabián Sánchez Ramírez
680098953	\$260.129.917	\$30.113.637	Deudor solidario Grupo Pandapan S.A.S.
680098952	\$64.806.163	\$3.950.674,64	Deudor solidario Grupo Pandapan S.A.S.
SALDO TOTAL	\$1.025.298.789,2	\$128.869.760,94	

* La disminución del capital obedece al pago parcial que realizó el FNG, entidad que ya solicitó su reconocimiento dentro del presente trámite a través de la figura jurídica de subrogación de crédito.

Los mencionados créditos se encuentran respaldados con los títulos valores allegados con el escrito radicado el pasado 03 de Diciembre de 2018.

1.3. No se incluyó como acreedor del deudor al FONDO NACIONAL DE GARANTÍA, por el valor de \$25.734.654, teniendo en cuenta la subrogación del crédito a su favor y conforme lo tuvo en cuenta el despacho mediante auto del 26 de Noviembre de 2019.

2). FRENTE A LA DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO

2.1. Como quiera que se objetaran los valores de capital; en caso de prosperar, deberán ser recalculados los derechos de voto de todos los acreedores y ajustarlos al valor real.

2.2. Se omitió proceder a calcular la indexación del capital reconocido, conforme lo previsto en el inciso segundo artículo 24 de la Ley 1116 de 2006, especialmente el del crédito No. 80990102729; así mismo, si su señoría declara probada la objeción, evidentemente también se deberán determinar la indexación y los derechos de voto que se omitieron incluir.

2.3. Por otra parte y con relación a los derechos de voto de las deudoras, deberá tenerse en cuenta el saldo total real de las obligaciones a su cargo, lo cual permite inferir que arrojaría un patrimonio negativo y por consiguiente, conforme lo establece el parágrafo primero del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, el derecho de voto sería de uno y no del 49.23%

PRUEBAS

A). Las documentales que obran dentro del proceso, especialmente las allegados con el escrito de solicitud de reconocimiento de créditos de fecha 03 de Diciembre de 2018.



**H&H ABOGADOS
ESPECIALIZADOS®**

B). Copia de la Escritura Pública No. 2.633 de 17 de Octubre de 2017.

Del Señor Juez:

HERNANDO FRANCO BEJARANO
C.C. No. 5.864.728 DE CHAPARRAL
T.P. No. 60.611 DEL C.S.J
cmvp

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
FEB 2021